

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral N° 913 -2013-MINAGRI-PSI

Lima, 27 DIC. 2013

VISTO:

El expediente relativo a la nulidad de oficio del acto de otorgamiento de la buena pro, recaído en el proceso de Licitación Pública N° 017-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en la Localidad de Huacchis, Distrito de Huacchis-Huari-Ancash"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 569-2013-MINAGRI-PSI, de fecha 04 de octubre de 2013, se aprobó la vigésima modificación del Plan Anual de Contrataciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI – para el Año Fiscal 2013, incluyéndose el proceso de Licitación Pública para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la Ejecución de la Obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en la Localidad de Huacchis, Distrito de Huacchis-Huari-Ancash";

Que, con el Memorando N° 1764-2013-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 27 de diciembre de 2013, la Oficina de Administración y Finanzas ha informado con relación al proceso de selección referido en el considerando precedente, que con fecha 20 de noviembre del año en curso, en acto público se otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Internacional integrado por Maki asociados S.A.C., Corporación E&J S.A.C., Durantia Infraestructuras S.A. y Desarrollo Sostenible e Integral S.A.C., al haber obtenido el mayor puntaje de 100.00 puntos y por su propuesta económica ascendente a S/. 5'848,404.87 (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro con 87/100' Nuevos Soles), quedando en el segundo lugar de acuerdo al orden de prelación establecido por el Comité Especial el postor Crovisa S.A.C., al haber obtenido un puntaje de 97.900 puntos y por su propuesta económica ascendente a S/. 5'848,404.87 (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Cuatro con 87/100' Nuevos Soles), quedando consentida el otorgamiento de la buena pro por el SEACE, el día 03 de diciembre del 2013, correspondiéndole al referido Consorcio Internacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, un plazo de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente del consentimiento, para que presenten la documentación pertinente para la firma del contrato, el mismo que venció el día 12 de diciembre del año en curso;

Que, día 12 de diciembre del año en curso, señala la Oficina de Administración y Finanzas, el citado Consorcio Internacional presento la documentación para la firma de

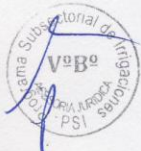


contrato, dentro de los cuales se advierte que la Carta Fianza N° 000025-2013/COOPEM/FIEL CUMPLIMIENTO, por la suma de S/. 584,840.49, ha sido expedida por la Cooperativa de Los Emprendedores – COOPEM, anexando una medida cautelar expedida por el Juzgado Mixto del distrito de Campo Verde a favor de la citada Cooperativa de Ahorro y Crédito, a fin de que la Superintendencia de Banca y Seguros y el OSCE, la reconozcan como una entidad autorizada para emitir cartas fianzas; que habiéndose procedido a verificar en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguros (www.sbs.gob.pe), se ha constatado que en la relación de las empresas autorizadas a emitir cartas fianza, no figura la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores - COOPEM, ni se ha registrado en su portal la medida cautelar antes mencionada; que asimismo, mediante el Oficio N° 49920-2013-SBS del 26 de diciembre de 2013, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, ha informado al PSI, que la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores – COOPEM, no es una cooperativa autorizada a captar recursos del público y no pertenece al sistema financiero;

Que, asimismo, la Oficina de Administración y Finanzas indica, que el referido postor ha incumplido con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que precisa que *“Las garantías que acepten las entidades conforme al artículo 39° de la Ley sólo podrán ser efectuadas por empresas bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú; que asimismo, mediante Opinión N° 006-2013/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ante la consulta formulada relativo a que si en mérito a una Resolución Judicial se puede aceptar una garantía de una Cooperativa que no está en el listado del SEACE, ha concluido que las garantías que las Entidades podrá aceptar son aquellas que, además de ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, son emitidas por empresas supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú; que en base a lo antes expuesto señala la Oficina de Administración y Finanzas, las garantías que las Entidades pueden aceptar son aquellas que, además de ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática, son emitidas por empresas supervisadas por la SBS o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú; que habiéndose procedido a verificar en el portal de la Superintendencia de Banca y Seguros (www.sbs.gob.pe), se ha constatado que en la relación de las empresas autorizadas a emitir cartas fianza, no figura la Cooperativa de Ahorro y Crédito para Emprendedores - COOPEM, ni se ha registrado en su portal la medida cautelar antes mencionada;*

Que, finalmente, la Oficina de Administración y Finanzas concluye el informe señalando, que el plazo para que el Consorcio Internacional cumpla con presentar la totalidad de la documentación ha vencido en exceso, por tanto ante la imposibilidad del citado Consorcio de suscribir el contrato, por la presentación de una Carta Fianza expedida por una empresa no autorizada a emitir cartas fianza y existiendo una orden de prelación de acuerdo a lo establecido por el numeral 3) del artículo 148° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se debe notificar al postor Consorcio Internacional la pérdida automática de la Buena Pro por la razones expuestas, y proceder a citar al postor que ocupó el segundo lugar, en este caso al postor Crovisa S.A.C., para que presente la documentación para la firma de contrato;

Que, con el Informe N° 201-2013-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos se advierte que la empresa ganadora de la Buena Pro el Consorcio Internacional no ha cumplido con presentar al momento de la suscripción del Contrato la garantía de Fiel Cumplimiento otorgada por una Entidad financiera reconocida y bajo la



REPUBLICA DEL PERU



Resolución Directoral N° 913 -2013-MINAGRI-PSI

- 2 -

supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones, conforme lo establecido en las bases del proceso y en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado, originando en consecuencia que el citado postor pierda el otorgamiento de la buena pro, y se proceda a citar al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación, que en el presente caso es la empresa Crovisa S.A.C, como así lo dispone el numeral 3), del artículo 148° del Reglamento del acotado cuerpo normativo ; por lo que dada la situación advertida en el proceso, corresponde declarar la nulidad del otorgamiento de la buena pro a favor del citado Consorcio, conforme al artículo 56° de la acotada Ley, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, que dispone declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el numeral 3), del artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N°0742-2010-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor Consorcio Internacional integrado por Maki asociados S.A.C., Corporación E&J S.A.C., Durantia Infraestructuras S.A. y Desarrollo Sostenible e Integral S.A.C, recaído en el proceso de Licitación Pública N° 017-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en la Localidad de Huacchis, Distrito de Huacchis-Huari-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.-Otorgar, la Buena Pro a favor de la empresa Crovisa S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el proceso de Licitación Pública N° 017-2013-MINAGRI-PSI, para la selección del Contratista que tendrá a su cargo la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego de la Laguna Tampush en

la Localidad de Huacchis, Distrito de Huacchis-Huari-Ancash", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Internacional, la empresa Crovisa S.A.C, al Comité Especial, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZUÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO